

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Ovidio Rodríguez Rincón
Radicación: 760013103007 2019 00193 00

Por Auto Interlocutorio No. 1235 de fecha 29 de agosto de 2019, el juzgado libró mandamiento ejecutivo contra **Ovidio Rodríguez Rincón** y a favor del **Banco de Bogotá S.A.** por concepto de las obligaciones incorporadas en los títulos-valores pagarés números: 258297159; 259698214; y 13852298-2390 que soportan el cobro coercitivo.

El demandado **Ovidio Rodríguez Rincón** se notificó del auto de mandamiento ejecutivo de 27 de septiembre de 2019, conforme consta del sello de notificación utilizado por el juzgado para este fin visible a folio 34 vuelto del expediente híbrido, sin que en el término legal presentara excepciones de mérito a las pretensiones de la demanda.

El 25 de octubre de 2019 se radicó solicitud de suspensión del proceso por ambas partes hasta el 25 de enero de 2020 por haber suscrito un acuerdo de pago por la obligación incorporada en el pagaré No.13852298-2390 objeto de la ejecución.

Por auto del 31 de octubre de 2019 se aceptó la suspensión del proceso conforme al acuerdo allegado por las partes, reanudada de oficio por auto de 22 de febrero de 2021, formulándose requerimiento a la parte demandante para que informara del cumplimiento o no del acuerdo de pago de la obligación mencionada.

Mediante memorial del 25 de marzo de 2021 la parte actora contestó el anterior requerimiento informando que el mencionado acuerdo de pago *“fue cumplido en su totalidad”* y *“actualmente el demandado no tiene acuerdo pago vigente”*, por lo que solicitó seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se tiene que la obligación incorporada en el pagaré No. 13852298-2390 por la que se libró mandamiento ejecutivo a los numerales 3) y 3-A) de la parte resolutive fue cancelada en su totalidad, lo que trae consigo que su cobro cese, debiendo modificarse el auto coercitivo como se dispondrá en el resuelve de esta providencia.

Por último, se colige que al no existir ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los

presupuestos procesales de competencia, capacidad de las partes, demanda en forma y legitimidad tanto por activa como por pasiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 440 del C.G. P., únicamente respecto a las obligaciones incorporadas en los pagarés 258297159 y 259698214, por cuanto la restante ceso por el pago total de la misma como se ha venido indicando en presencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

Primero. Ordenar cesar el mandamiento ejecutivo de este proceso por la obligación incorporada en el **pagaré No. 13852298-2390** librada a los numerales 3) y 3-A) del resuelve, por el pago total de la obligación, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Modificar el mandamiento ejecutivo de fecha y orígenes conocidos en el sentido que las obligaciones por las que continua su ejecución son las que se incorporaron en los pagarés números **258297159 y 259698214** y se libraron a los numerales 1), 1-A) y 2), 2-A).

Tercero. Ordenar seguir adelante la ejecución contra **Ovidio Rodríguez Rincón** y a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, conforme la modificación que se realiza al mandamiento ejecutivo No. 1235 de fecha 29 de agosto de 2019 en el numeral **segundo**.

Cuarto. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art. 446 del C. G. P.

Quinto. Condenar en costas a la parte demandada en proporción a las obligaciones por las que se continua la ejecución. De conformidad con lo normado por el Art. 365 *ibídem*, en la liquidación de las costas, inclúyase la suma de **COP 2.933.580,16** como agencias en derecho.

Sexto. Por secretaria, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e77fdbaaebde40c088c2f4b5e9c45ca1bc1382269bec68419e7b7ec848c456f
5**

Documento generado en 29/09/2021 03:08:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**